

RADICACION: 76001400302820190052500
PROCESO: Verbal Menor Cuantía Declaración De Pertenencia
DEMANDANTE: JOSÉ MARCONI OROZCO VÁSQUEZ
FRANCA EDUVID MUÑOZ RIVERA
APODERADO: PAUL RAMÍREZ MENDOZA.
Email: paul.ramirezmen@hotmail.com
Demandado: ANÍBAL ANDREA MELO SOLARTE.
APODERADO: ALBA REGINA PALOMINO ORDOÑEZ
Email: arpoasesores@hotmail.es
As

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que se encuentra audiencia programada en este asunto, para el día 16 de marzo de 2022. Sírvese proveer. Cali, 02 de marzo de 2022. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 292**

Cali, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia Secretarial y como quiera que mediante Resolución No. 021 de marzo 01 de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, designó a esta titular como clavera en la Comisión Zonal 26 de esta Ciudad, en virtud de las elecciones legislativas del 13 de marzo del presente año, se hace necesario, reprogramar la audiencia de que trata los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, señalada para el día 16 de marzo de 2022, siguiendo los protocolos y lineamientos señalados en auto anterior.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

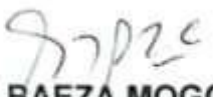
1º.- REPROGRAMAR para el día **once (11)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIDOS(2022)**, a la hora de las **10:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372, 373 y 392 del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día concurren a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, al igual que alleguen los documentos y asistan los testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos en tiempo.

2º.- Advertirle a las partes que la asistencia a la audiencia es de obligatorio cumplimiento so pena de incurrir en las sanciones legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

3º. INSTAR a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de esta providencia como con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho dentro del término de ejecutoria de este auto los datos necesarios para la realización de la audiencia virtual, los canales digitales elegidos para los fines del proceso y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a**

su contraparte, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el autoanterior.

Fecha: 04 de marzo del 2022.


ANGELA MARIA LABBO
Secretaria.
